manda ó un embargo notificado á aquel cuya prescripcion se quiere impedir. (1)

Art. 2245. La demanda de conciliacion ante el juez de paz interrumpe la prescripcion desde el dia de su fecha, cuando es seguida de citacion judicial dada en plazo legal.

Art. 2246. La citacion judicial, aunque se haga ante un juez incompetente, interrumpe la prescripcion.

Art. 2247. Si la citacion fuese nula por vicio en la forma, si el demandante desiste de la demanda, si dejase perder la instancia, ó si se desechase la demanda, la interrupcion se considera como no ocurrida. (2).

Art. 2248. Se interrumpe la prescripcion por el reconocimiento que haga el deudor ó el poseedor del derecho de aquel contra quien la utilizaba. (3)

---

(1) Art. 552, párs. 2.° y 3.°, Cód. portugués.—Art. 2125 Cód. italiano.—Art 2017 Cod. holandés.—Art. 1497 Cód. austriaco.—Art. 553, tít. 9.°, parte 1.ª, con adiciones, Código prusiano.—Art. 1652 Cód. canton de Vaud.—Art. 2002 Cód. canton Valais.—Artículo 1800 Cód. canton Neuchatel.——Artículo 1202 Cód. canton Tesino.—Art. 1044, pár. 2.°, Cód. canton de Berna.—Art. 793, idem, Cód. canton Lucerna.—Art. 3484 Cód. de la Luisiana.—Art. 2271 Cód. de Bolivia.

Leyes 3.ª y 7.ª, tít. 39, y 3.ª, tít. 40, libro 7.° del Cód. romano.

Ley 29, tít. 29, Part. 3.ª

(Véanse los arts. 2274 del Cód. Napoleon, y 59 y siguientes del Código francés de Procedimientos civiles.)

---

(2) Art. 2128 Cód. italiano.—Art. 2018 Cód. holandés.—Art. 553 Cód. prusiano.—Artículo 1653 Cód. canton de Vaud.—Art. 2004 Cód. canton Valais.—Art. 1802 Cód. canton Neuchatel.—Art. 1204 Cód. canton Tesino.—Art. 3485 Código de la Luisiana.—Art. 2272 Cód. de Bolivia.

Leyes 1.ª y 9.ª, tít. 33, lib. 7.° del Código romano.

(Véanse los arts. 59, 397 y 403 del Código francés de Procedimientos.)

---

(3) Art 2129 Cód. italiano.—Art. 552, párrafo 4.°, Cód. portugués.—Art. 2019 Cód. holandés.—Art. 1497 Cód austriaco.—Art. 1655 Cód. canton de Vaud.—Art. 2005 Cód. canton Valais.—Art. 1803 Cód canton Neuchatel.—Art. 1044, pár. 1.°, Cód. canton de Berna.—Art. 2153 Cód. canton Friburgo.—Artículo 793 Cód. canton Lucerna.—Art. 3486 Código de la Luisiana.—Art. 2273 Código de Bolivia.

Art. 2249. La notificacion hecha con arreglo á los artículos anteriores á uno de los deudores solidarios ó su reconocimiento, interrumpen la prescripcion para los demás y tambien contra sus herederos.—La interpelacion hecha á uno de los herederos de uno de los deudores solidarios ó el reconocimiento de este heredero, no interrumpe la prescripcion de los demás coherederos, en el caso de no ser indivisible la obligacion.

Esta interpelacion, ó reconocimiento, no interrumpe la prescripcion de los demás co-deudores, sino por la parte á que está obligado dicho heredero.—Para interrumpir la prescripcion por el todo, respecto de los co-deudores, es preciso que se haga la notificacion á todos los herederos del deudor fallecido, ó que se verifique el reconocimiento por estos últimos. (1)

Art. 2250. La citacion hecha al deudor principal ó su reconocimiento, interrumpe la prescripcion contra el fiador. (2)

SECCION II.

DE LAS CAUSAS QUE SUSPENDEN EL CURSO DE LA PRESCRIPCION.

Art. 2251. La prescripcion corre contra toda clase de personas, á no ser que

---

Ley 7.ª, tít. 39, lib, 7.° del Cód. romano.
Ley 29, tít. 29, Part. 3.ª

---

(1) Art. 2130 Cód. italiano.—Arts. 554 y 555, con modificaciones, Cód. portugués.—Artículo 2020 Cód. holandés.—Arts. 575 y 576 en lo relativo á la 1.ª parte, Cód. prusiano.—Arts. 1655 y 1658, con modificaciones, Código canton de Vaud.—Art. 1805, con adiciones, Cód. canton Neuchatel.—Art. 2006 Código canton Valais.—Art 2275 Cód. de Bolivia.

(Véanse los arts. 1199, 1206, 1213, 1217 y 1222 del Código Napoleon.)

---

(2) Art. 2132 Cód. italiano.—Art. 556 Código portugués.—Art. 2021 Cód holandés.—Art. 1659 Cód. canton de Vaud.—Art. 2007 Cód. canton Valais.—Art. 1806 Cód. canton Neuchatel.—Art. 2275 Cód. de Bolivia.

Ley 91, tít. 1.°, lib. 45 del Digesto.

(Véase el art. 2036 del Cód. Napoleon.)

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación